

Esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la practicada Sentencia.

Lo que le comunico a V.I.

Sevilla, 14 de junio de 1988

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

**RESOLUCION de 9 de mayo de 1988, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de agrupación de defensa sanitaria a la Asociación de Ganaderos de Olvera (Cádiz).**

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Olvera para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en el término de Olvera (Cádiz).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstos en la legislación vigente, artículo 1º punto 3 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 4º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agrario de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 144/1982 de 3 de noviembre, a concederle con fecha 9 de mayo del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria o la citada Asociación.

Notifíquese lo presente Resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado C punto 3 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de mayo de 1988.— El Director General, Gerardo de las Cosas Gómez.

## CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

**ORDEN de 20 de mayo de 1988, por la que se clasifica como de beneficencia particular de carácter mixto la Fundación Benéfico Asistencial y Docente Núñez Limón, de Alosno (Huelva).**

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva, sobre solicitud de clasificación como benéfico-particular de carácter mixto de la denominada «Fundación Benéfico Asistencial y Docente Núñez Limón», de Alosno (Huelva).

Resultando que por el Presidente del Patronato de la Fundación ha sido formulada ante este Protectorado solicitud de clasificación como de Beneficencia Particular de carácter mixto a favor de la citada Fundación.

Resultando que D. Edmundo Núñez Limón, mediante testamento otorgado en fecha 2 de marzo de 1983, ante el Notario de Madrid D. Manuel Rui Fernández Rodríguez, bajo el nº 429 de su protocolo, instituyó la citada Fundación e incorporó al mismo los Estatutos que han de regularla, procediéndose a la formalización de su carta fundacional mediante escritura pública autorizada el 10.5.1986 por el Notario de Sevilla D. José Casado Alcalá, bajo el nº 1.141 de su protocolo, y otorgada por D. José Luis Núñez Simón, como albacea testamentario, por D. Diego Expósito García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, por D. Juan Núñez González, Cura Párroco de Alosno, por D. Manuel Conde Bravo, Juez de paz de esta localidad, actuando éstos como Patronos de la Fundación, y todos ellos en cumplimiento de lo ordenado por el fundador.

Resultando que se ha aportada al expediente copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos por los que ha de regirse la misma, relación de bienes y valores que constituyen su dotación inicial, así como presupuesto anual de ingresos y gastos de funcionamiento de la Fundación.

Resultando que por el fundador se estableció estatutariamente como denominación de la Fundación de la «Fundación Escolar Núñez Limón» y como objeto a fin primordial de la Fundación la satisfacción de las necesidades físicas e intelectuales propias de un grupo escolar como centro de enseñanza, y fomentar, promover y auxiliar la formación moral, profesional, cultural y educativa de sus eventuales beneficiarios, teniendo estas finalidades carácter enunciativo y no limitativo, cuyo desarrollo corresponde al órgano encargado de su gobierno.

Resultando que por el Patronato de la Fundación, en sesión

celebrada el 17.3.1987, se consideró que, aunque la voluntad del fundador establecía como objeto de la institución la satisfacción de las necesidades de Alosno, es lo cierto que en la actualidad tales necesidades de escolaridad del municipio están plenamente cubiertas en la localidad más no así las sociales, humanitarias y asistenciales; por lo que, entendiéndose el Patronato que tal objeto es meramente enunciativo y no limitativo y al no tener aplicación en la actualidad —al menos en términos absolutos— dicho objeto, acordó modificar y actualizar los fines fundacionales de acuerdo con las nuevas conveniencias sociales, concretando éstos en la creación de una Residencia de Ancianos y jubilados de Alosno así como el establecimiento de becos para estudios a vecinos de esta localidad.

Resultando que, como consecuencia de lo anteriormente acordado, el Patronato de la Fundación estima que su denominación debe ser adaptada al nuevo fin, de carácter mixto, proponiéndose el nombre de «Fundación Benéfico Asistencial y Docente Núñez Limón».

Resultando que el Patronato de la Fundación se encuentra constituido por el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, por el Sr. Cura-Párroco, por el Sr. Juez de Paz de dicha localidad así como por el albacea testamentario del fundador, debiendo tener un mínimo de tres miembros componentes, siendo los cargos de dicho Patronato absolutamente gratuitos según el artículo 10º de los Estatutos fundacionales incorporados a la escritura de constitución de la Fundación de fecha 10.5.1986.

Resultando que, según queda acreditado en la escritura fundacional referenciada, son designados Patronos de la Fundación D. Diego Expósito García, en su condición de Alcalde, como Presidente del Patronato, D. Manuel Conde Bravo, en su condición de Juez como Vicepresidente, Don Juan Núñez González, en su condición de Párroco, como Secretario, así como D. José Luis Núñez Simón, en su condición de albacea testamentario, habiendo aceptado todos ellos el cargo de Patronos de la Fundación constituida así como los cargos a ejercer para los que han sido designados de conformidad con el artículo 13º de los Estatutos fundacionales.

Resultando que el patrimonio inicial de la Fundación se halla constituido por bienes inmuebles, valores y metálico, descritos en la relación de bienes consignada en la escritura fundacional y cuyo valor estimado alcanza un importe de treinta y dos millones de pesetas (32.000.000 pts.).

Resultando que, para llevar a cabo el fin fundacional de creación de una Residencia de ancianos o jubilados de Alosno, ha sido aportado al presente expediente Acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, en sesión de fecha 29-2-1988, aprobando definitivamente la cesión gratuita a la Fundación de un solar propiedad municipal de 1.000 metros cuadrados de superficie con destino al fin exclusivo de construcción de la indicada Residencia de Ancianos, constando informe favorable al respecto emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación.

Resultando que en la documentación incorporada al expediente se ha hecho constar el objeto de la Fundación y sus cargos, los bienes que constituyen su dotación, su fundador y las personas que ejercen su patronazgo, así como el título fundacional y sus Estatutos, habiéndose llevado a cabo el ordenado trámite de audiencia pública mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia, diario de la capital y Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alosno, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto durante el plazo reglamentario según certificación expedida por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva, instructora del expediente.

Resultando que, sometido el presente expediente o informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, se emite dictamen favorable a la clasificación solicitada.

Considerando que el ejercicio de Protectorado sobre las Fundaciones benéfico-particulares y de carácter mixto es competencia de esta Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de lo establecido por el artículo 5º del Decreto 50/1988, de 29 de febrero, en relación con la asignación de competencias establecida en materia de fundaciones benéficas por el Decreto 16/1984, de 25 de enero, y Decreto 314/1984, de 11 de diciembre.

Considerando que corresponde a este Protectorado la clasificación de los establecimientos o instituciones de Beneficencia particular, según se establece en el artículo 7º, facultad 1º, de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en relación con el artículo 11º del Real Decreto de igual fecha.

Considerando que se ha promovido el presente expediente por persona legitimada para ello, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 54º de la ya citada Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899.

Considerando que se han cumplido los trámites establecidos por la Instrucción de Beneficencia para los expedientes de clasificac-

ción, informándose favorablemente por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva.

Considerando que la institución a clasificar en virtud del presente expediente se halla comprendida dentro del concepto de Beneficencia particular definido en el artículo 4º del R.D. de 14.3.1899, por tratarse de una institución creada y dotada con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración han sido reglamentados por su fundador.

Considerando que los bienes adscritos inicialmente a la Fundación, por valor estimado de treinta y dos millones de pesetas (32.000.000 ptas), se estiman suficientes en principio para llevar a cabo el cumplimiento de los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo regulado por el artículo 58º de la Instrucción de Beneficencia de 14.3.1899.

Considerando que para el cumplimiento del fin fundacional consistente en la construcción de una Residencia de ancianos con cargo a recursos propios de la Fundación, debe formalizarse entre el patronato de la Fundación y el Excmo. Ayuntamiento de Alosno (Huelva) el documento público correspondiente de cesión gratuita a la Fundación y aceptación por ésta del solar de 1.000 metros cuadrados de propiedad municipal, dándose traslado del mismo al Protectorado e inscribiéndose registralmente dicho solar a nombre de la Fundación.

Considerando que el Patronato de la Fundación se halla integrado por las personas que ocupan los cargos señalados en el Resultado Quinto de la presente Orden, así como por las que resulten designadas para ocupar las vacantes producidas, todo ello en la forma prevista en los Estatutos fundacionales, teniendo el cargo de Patronato un carácter absolutamente gratuito.

Considerando que dicho Patronato no ha sido relevado por su fundador de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, y viene obligado siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido a ello por el Protectorado.

Considerando que procede autorizar la actualización acordada por el Patronato respecto de los fines establecidos en principio por el fundador, dadas, por un lado, las razones expuestas y el carácter enunciativo y no limitativo de aquéllos, cuyo desarrollo corresponde a dicho Patronato, y, por otro lado, el mantenimiento de la voluntad fundacional de fomentar, promover y auxiliar la formación moral, profesional, cultural y educativa de sus beneficiarios, al acordarse por el Patronato como objeto de la Fundación el establecimiento de becas para estudios a vecinos de Alosno, junto con el de la creación de una Residencia de ancianos y jubilados en dicha localidad.

Considerando que, a la vista de lo expuesto, procede autorizar asimismo la adaptación de la denominación de la institución a clasificar como «Fundación Benéfico Asistencial y Docente Núñez Limón», dado el carácter mixto de los fines fundacionales actualizados y desarrollados por su Patronato, debiéndose adaptar a tal efecto los Estatutos incorporados a la escritura fundacional.

Considerando que, dada la naturaleza de los fines fundacionales establecidos, así como el informe favorable emitido al respecto por la Delegación Provincial de Trabajo y Bienestar Social de Huelva y el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, procede la clasificación de la Fundación como benéfico particular de carácter mixto, debiendo cumplimentarse por el Patronato de la Fundación, una vez clasificada ésta, las obligaciones contenidas en los artículos 59º y 60º del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 27.7.1972 en cuanto a los fines educativos que desarrolla.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Consejería de Salud y Servicios Sociales.

#### HA RESUELTO:

Primero. Que se clasifique como de Beneficencia particular de carácter mixto la «Fundación Benéfico Asistencial y Docente Núñez Limón», de Alosno (Huelva).

Segundo. Que se aprueben los Estatutos de la Fundación incorporados a la carta fundacional de fecha 10.5.1986, debiendo ser debidamente modificados de acuerdo con las adaptaciones acordadas por su Patronato en fecha 22.2.1988, y dando traslado a este Protectorado del ejemplar estatutario correspondiente.

Tercero. Que se confirme como Patronos de la Fundación al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alosno, D. Diego Expósito García, al Sr. Juez de Paz, D. Manuel Conde Bravo, al Sr. Cura-Párroco, D. Juan Núñez González, y a D. José Luis Núñez Simón, como albacea testamentario, y en su caso, a las personas que en lo sucesivo ocupen tales cargos, quedando obligado dicho

Patronato a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado y siempre sujetos a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando fuesen requeridos a ello por el Protectorado, debiendo atenderse en cuanto al nombramiento de las personas que ocupen las vacantes producidas a los previsiones estatutarias fundacionales y dando cuenta de ello al Protectorado cuando tal hecho se produzca.

Cuarto. Que los bienes inmuebles, constituidos de su dotación patrimonial, se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en la entidad bancaria que el propio Patronato determine, a nombre de la institución.

Quinto. Que se dé traslado a este Protectorado del documento público correspondiente formalizado entre el Patronato de la Fundación y el Excmo. Ayuntamiento de Alosno (Huelva), acreditativo y regulador de la cesión gratuita a la Fundación y aceptación por ésta del solar de propiedad municipal destinado al cumplimiento del objeto fundacional consistente en la construcción de una Residencia de ancianos, debiendo quedar en su virtud inscrito registralmente dicho solar a nombre de la Fundación y afectado a la finalidad señalada.

Sexto. Que la clasificación otorgada alcanzará su plena eficacia una vez sea justificado por el Patronato de la Fundación el cumplimiento de los extremos contenidos en esta Resolución.

Séptimo. Que de la presente Orden se den los traslados reglamentarios.

Sevilla, 20 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIBB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se hace pública el fallo del jurado del premio de investigación científica y técnica Plácido Fernández Viagas 1988.

El Jurado del Premio de Investigación «Plácido Fernández Viagas» 1988, integrado por el Excmo. Sr. D. José Vida Soria, Rector Magnífico de la Universidad de Granada; el Ilmo. Sr. D. Ignacio Henares Cuéllar, Presidente de la Comisión Andaluza de Patrimonio Monumental y el Ilmo. Sr. D. Javier Verdugo Santos, Asesor de la Junta de Andalucía para el V Centenario, que actúa como Secretario, y presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, ACUERDA POR UNANIMIDAD conceder el Premio de Investigación sobre temas andaluces «Plácido Fernández Viagas» 1988 al Excmo. Sr. D. Antonio Domínguez Ortiz, para otorgar público testimonio de admiración a su labor científica como investigador, ya que de forma sobresaliente ha contribuido a engrandecer, ampliar y difundir la Historia y la Cultura de Andalucía; pues con uno labor paciente y callada, con estudios minuciosos y con rigor científico ha analizado la Historia de España de los siglos XVII y XVIII y, muy especialmente, de ese pasado histórico andaluz, avanzando extraordinariamente en su profundo conocimiento, iniciando el estudio de temas andaluces y contribuyendo a la preparación científica de numerosos y destacados historiadores.

Sevilla, 26 de mayo de 1988

ANTONIO PASQUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de mayo de 1988, por la que se hace pública el fallo del jurado del premio de investigación científica y técnica Ibn Al Jatib 1988.

El Jurado del Premio de Investigación en el área de Humanidades «Ibn Al Jatib» 1988, integrado por los Excmos. Sres. D. Antonio Gallego Morell, Académico de número de la Real Academia de Bellas Artes de Granada; D. Antonio Burgos Belinchán, Académico de número de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras; D. José Mº Martín Delgado, Rector Magnífico de la Universidad de Málaga, y el Ilmo. Sr. D. Pedro José Arroyal Espigares, Director General de